



EJECUTIVO

PROCESO 08001405300320210005800
DEMANDANTE BANCO DE BOGOTÁ S.A.
DEMANDADO GRUPO ZAMBRANO S.A.S.

INFORME SECRETARIAL

Señora Juez, a su despacho la presente demanda ejecutiva presentada por la sociedad BANCO DE BOGOTÁ S.A. contra la sociedad GRUPO ZAMBRANO S.A.S., en la cual el veintiocho (28) de junio de 2021, fue presentada la notificación surtida. Sírvase proveer.

Barranquilla, veintitrés (23) de junio de 2021.

ELBA MARGARITA VILLA QUIJANO

SECRETARIA



EJECUTIVO

PROCESO 08001405300320210005800
DEMANDANTE BANCO DE BOGOTÁ S.A.
DEMANDADO GRUPO ZAMBRANO S.A.S.

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.
Barranquilla, veintitrés (23) de junio de dos mil veintiuno (2021).**

Visto el informe secretarial que antecede se observa que mediante proveído calendado 17 de marzo de 2021, este Despacho libró mandamiento de pago a favor de la sociedad BANCO DE BOGOTÁ S.A. contra la sociedad GRUPO ZAMBRANO S.A.S., por las sumas de (i) TREINTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL NOVENTA Y NUEVE PESOS (\$32.958.099) y (ii) CUATRO MILLONES QUINIENTOS OCHENTA MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$4.580.350), por concepto de capital, más los intereses moratorios causados desde el 23 de noviembre de 2020, hasta la cancelación de la obligación de conformidad con la tasa prevista por la Superintendencia Financiera.

En ese sentido, se tiene que el 25 de mayo de 2021, la sociedad BANCO DE BOGOTÁ S.A. remitió notificación electrónica a la sociedad GRUPO ZAMBRANO S.A.S., al correo electrónico contabilidad@grupozambrano.com; a través de la empresa de mensajería *El Libertador S.A.*, la cual en la misma fecha, emitió certificación correspondiente, con lo que se tiene que la parte ejecutada fue notificada en debida forma del auto que libra mandamiento ejecutivo de pago, atendiendo a las disposiciones del artículo 8 del Decreto 806 de 2020. (fl. 3 06Notificaciones).

Así las cosas, es claro que la parte ejecutada no acudió a ejercer el derecho a la defensa, por lo que resulta procedente dictar auto que ordena seguir adelante la ejecución, de acuerdo con el inciso segundo del artículo 440 del C. G. del P., el cual dispone:

"Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado."

Basado en lo expuesto, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo librado el 17 de marzo de 2021.

SEGUNDO: Practicar la liquidación del crédito, conforme al artículo 446 del C.G. del P.

TERCERO: Condenar en costas a la parte ejecutada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 365 del C. G. del P., atendiendo a las disposiciones del Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016 proferido por el C. S. J., por lo que se fijan como agencias en derecho a favor de la parte ejecutante la suma de DOS MILLONES SEISCIENTOS



VEINTISIETE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS (\$2.627.691), la cual debe incluirse en la liquidación de costas.

CUARTO: Una vez ejecutoriada esta providencia y en firme las costas, envíese a la secretaría común de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Barranquilla, para la continuación del trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LUISA ISABEL GUTIÉRREZ CORRO
JUEZA**

Firmado Por:

**LUISA ISABEL GUTIERREZ CORRO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bdb23501bd9b41740d5e5f1cdde1c0aa2f777f3659b16c3d2c3d2e7fb7367040

Documento generado en 23/06/2021 04:07:48 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**